

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Paita, 03 de Abril de 2021

Carta N. 0081-2021-GAF

Señores:

TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS

Av. Antonio Miro Quesada Nro. 425 Int. 1210 (Edificio Prisma Tower)
Magdalena del Mar-Lima

De nuestra consideración:

Por medio de la presente sírvase encontrar adjunto a la misma la Resolución N.º 007-2021-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas de Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A.

Sin otro particular, quedamos de Ustedes

Atentamente



TERMINALES PORTUARIOS
EUROANDINOS PAITA S.A.
ERNESTO LIMÓN BUSTAMANTE
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN FINANZAS

RESOLUCION N°007-2021-GAF

VISTOS:

Que la empresa TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS ha interpuesto un reclamo ante TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A., en mérito a los fundamentos expuestos en el texto de dicho escrito de Reclamo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 del Reglamento de atención y solución de reclamos de usuarios, aprobado por Resolución del Consejo Directivo No. 072-2011-CD-OSITRAN, establece que el plazo máximo para resolver un reclamo es de 15 días, el mismo que ha sido ampliado al plazo máximo de 30 días, por lo que el presente proceso se encuentra dentro del plazo para resolver

Que, efectuada la revisión de los argumentos por parte del área de operaciones de la empresa, se informa que el contenedor TTNU8576670 (BK 6281051200) se presentó el gate el día 3/11 21:26 como carga No Anunciada.

Que la empresa procedió de manera inmediata a reportar inmediatamente a la naviera.

Que luego de coordinaciones telefónicas con TPP, manifestaron que ya habían realizado el envío del coparn, sin embargo en el sistema N4 no replicaba el anuncio, se procedió a solicitar un CAL como contingencia

.Que El CAL enviado por la línea consignaba **POD/FDS KRPUS** para el contenedor en cuestión y es así como se anunció y se recibió. Posterior a la recepción, no hemos recibido email de la naviera informando sobre el cambio del puerto de descarga.

Que cabe mencionar que el coparn sólo actualiza los datos de las cargas inbound, posterior a su ingreso, todo cambio de información debe ser notificado vía email.

Que como información adicional, el día 06.11 08:09 el staff de documentación envió la lista de embarque de la nave, al cierre del stacking, para las validaciones correspondientes de la naviera y/o su agente marítimo, sobre la cual no se recibió observación alguna sobre los datos a actualizar.

Que como comentario final de sustento la referida Gerencia manifiesta que esta al status de este booking, conteniendo este contenedor, consideramos que TPE no tuvo mayor injerencia en esta omisión, siendo solicitamos información adicional vía correo, para confirmar POD, además, por procedimiento, nosotros enviamos una lista final de embarque a los agentes, como cierre de stacking, para que estos últimos hagan cualquier cambio u comentario, no recibiendo observación alguna.

Que se adjuntan los documentos sustentarlos que se mencionan en esta resolución

En merito a lo antes expuesto:

SE RESUELVE: Declarar INFUNDADO el reclamo, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución, comunicando para tal efecto a la empresa TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS

Paita, 03 de abril de 2021.



TERMINALES PORTUARIOS
EUROANDINOS PAITA S.A.
ERNESTO LIMÓN BUSTAMANTE
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Paita, 15 de Marzo de 2021

Carta N. 0064-2021-GAF

Señores:

TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS

Av. Antonio Miro Quesada Nro. 425 INT. 1210 (Edificio Prisma Tower)
Lima – Magdalena del Mar

De nuestra consideración:

Por medio de la presente sírvase encontrar adjunto a la misma la Resolución N.° 004-2021-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas de Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.

Sin otro particular, quedamos de Ustedes

Atentamente


TERMINALES PORTUARIOS
EUROANDINOS PAITA S.A.
ERNESTO LIMÓN BUSTAMANTE
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RESOLUCION N° 004 -2021-GAF

VISTOS:

Que la empresa TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS SAC ha interpuesto con fecha 25 de febrero de 2021, ha interpuesto un reclamo en merito a los fundamentos expuestos en el texto de dicho escrito de Reclamo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 del Reglamento de atención y solución de reclamos de usuarios, aprobado por Resolución del Consejo Directivo No. 072-2011-CD-OSITRAN, establece que el plazo máximo para resolver un reclamo es de 15 días, no obstante, dicho plazo podrá extenderse hasta 30 días mediante decisión motivada en aquellos que sean particularmente complejos.

Que la decisión que adopte nuestra empresa en la atención del presente reclamo reviste complejidad, razón por la cual de adoptar por parte de nuestra empresa una decisión en la atención del presente reclamo de manera aislada del conjunto del cuestionamiento integral puede afectarlo.

En merito a lo antes expuesto, y en aplicación del artículo 19 del Reglamento de atención y solución de reclamos de usuarios, se decide ampliar el plazo de atención del presente reclamo al máximo permitido, esto es 30 días.

SE RESUELVE: Ampliar el plazo para la atención del presente reclamo a 30 días, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución, comunicando para tal efecto a la empresa TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS SA

Païta, 15 de Marzo de 2021



TERMINALES PORTUARIOS
EUROANDINOS PAITA S.A.
ERNESTO LIMÓN BUSTAMANTE
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINAN

Terminales Portuarios Euroandinos Païta S.A.

Calle Ferrocarril 127 – Païta Tel. +511 (73)285670 * Fax. +511 (73)285671*

E-mail – tpe@euroandino.com.pe

25 FEB 2021

Exp.
Escrito N° 01
Sumilla: **Reclamo (Ref. Art. 1.5.3.1-
Res. 072-2011-CD-OSITRAN)**

4:20 PM

Señores:
TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS
Jr. Ferrocarril N° 127, Paita
Piura

TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C., (En representación de COSCO Shipping Lines) identificada con RUC N° 20507646051, con domicilio procesal y fiscal para estos efectos en Av. Antonio Miro Quesada No. 425 Of. 1210 (Prisma Tower) - Magdalena, debidamente representada por su Apoderado Sr. Juan Carlos Andonaire Cáceda, con DNI N° 41713880, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12313617 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con la siguiente casilla electrónica para estos efectos legal@tpp.com.pe.

1.-PETITORIO

Que, en mérito y dentro del plazo establecido en el "Reglamento de Atención y soluciones de reclamos de usuarios de Terminales Portuarios Auroandinos Paita S.A.", descrito en la Resolución de Consejo Directivo N° 072-2011-CD-OSITRAN, promulgada el día 06 de enero de 2012, interponemos nuestro **RECLAMO** formal ante **TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS**, en adelante **TPE**, en merito a los sobrecostos generados al haber embarcado el contenedor TTNU 857667-0 con un destino errado, fundamentando nuestro reclamo en atención a los siguientes hechos y derechos,

2.- FUNDAMENTOS DE HECHO

2.1 Que, con fecha 03.11.2020 a las 12:01 horas, tomamos conocimiento del cambio de destino para la reserva 6281051200 de Busan, Korea a Hong Kong.

2.2 En ese sentido, con fecha 03.11.2020, procedimos con el envío de los siguientes archivos COPARN hacia su representada: Coparn95N_201103225842898, Coparn95N_201104002412142, y Coparn95N_201105164708989, mediante los cuales se especifica que el Contenedor TTNU 857667-0 a ser embarcado en la Nave MN. CARDIFF V. 002W, contaba con el destino final de la carga Hong Kong.

2.3 No obstante, a pesar de las instrucciones enviadas a su representada, con fecha 05.12.2020 tomamos conocimiento que el contenedor TTNU 857667-0 fue embarcado finalmente en Nave MN. CARDIFF V. 002W, con destino a Busan, Korea; en lugar de Hong Kong. En ese sentido, TPE desconoció una indicación expresa del transportista; asimismo, ocasionando como consecuencia de ella que el contenedor materia del presente reclamo fuera embarcado por error con un destino errado, generando que incurriéramos en diversos sobrecostos por cambio de destino, tal como se puede observar en el Anexo 4.5.

2.4 En ese sentido, detallamos los sobrecostos incurridos producto de los errores cometidos por su representada al desconocer las instrucciones enviadas:

- **Costo por cambio de destino:** US\$ 200.00 (Doscientos y 00/100 dólares americanos).
- **Costo por reestiba:** US\$ 300.00 (Trescientos y 00/100 dólares americanos).

Estos sobrecostos ocasionados deben de ser restituidos por TPE, en mérito a que fueron generados debido al embarque del contenedor TTNU 857667-0 con un destino distinto al indicado.

2.6 Cabe mencionar los principios rectores del “Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios”, como el de Principio de Eliminación de Exigencias Costosas y Primacía de la realidad, en los que se establece que:

“La entidad prestadora no podrá exigir la presentación de documentos que contengan información que posea o deba poseer, por haber sido generada en cumplimiento de sus funciones”.

“Se determinará la verdadera naturaleza de las conductas investigadas, atendiendo a las situaciones y relaciones económicas que efectivamente se pretendan, desarrollen, realicen o establezcan (...)”

2.7 Finalmente, siendo que tomamos conocimiento de los sobrecostos debido a que las facturas adjuntas fueron remitidas a nuestra representada con fecha 05.12.2020, nos encontramos dentro del plazo establecido, tal como se menciona en el Art. 12 del “Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios”

“Artículo 12: Presentación de Reclamos”

El Usuario debe presentar su reclamo dentro de un plazo de sesenta (60) días contados a partir de los hechos que den lugar al reclamo o conocido éste...”

2.8 Por lo antes expuesto y dando cumplimiento a lo establecido en nuestra actual legislación, solicitamos ampare nuestro reclamo y declare fundado el mismo, ordenando a quien corresponda nos haga efectivo el pago de:

- **Costo por cambio de destino:** US\$ 200.00 (Doscientos y 00/100 dólares americanos).
- **Costo por reestiba:** US\$ 300.00 (Trescientos y 00/100 dólares americanos).

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1 Resolución de Consejo Directivo N° 042-2011-CD-OSITRAN.

3.2 Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.3 Ley N° 29571 – Ley que aprueba el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

3.4 D.S. N° 011-2011-PCM - Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

3.5 D.S N° 010-2009-EF y sus modificatorias – Reglamento de la Ley General de Aduanas

4.- ANEXOS

- 4.1 Copia Simple de documento que acredita la representación de nuestro apoderado (Ref. Art. 2.4 Reglamento de Atención y Solución de Reclamos).
- 4.2 Copia del D.N.I del Representante legal
- 4.3 Coparn95N_201103225842898, Coparn95N_201104002412142, y Coparn95N_201105164708989
- 4.4. Copia de la Factura N° OFT2102001248.

POR TANTO:

Solicito a ustedes, amparen nuestro reclamo y **declare fundado el mismo**, ordenando a quien corresponda el pago correspondiente los sobrecostos incurridos producto de los errores cometidos por su representada y de esta manera poder evitar que se sigan causando perjuicios económicos sumada a la pérdida de tiempo y dinero en la tramitación de este procedimiento que se ha iniciado por un error de **TPE**.

Lima, 25 de febrero de 2021


Terminales Portuarias Peruanas


Juan Carlos Andonaire Caceda
Apoederado



ORIGINAL

		COSCO SHIPPING Lines Co.,Ltd. No. 378. Dong Da Ming Road, Shanghai 11 – China Invoice			PAGE NO. 1 INVOICE NO. OFT2102001248 ISSUE DATE 16 Feb 2021 DUE DATE 07 Nov 2020															
		INVOICE TO ECOSAC AGRICOLA SAC CAR. CHAPIRA N RO. S-N CAS. CHAPIRA Piura Peru		CUSTOMER ID 8462071000	OFFICE OF ISSUE Lima		BILL OF LADING NO. 6281051200													
		REFERENCE	PLACE OF RECEIPT Paita		PORT OF LOADING Paita															
		SHIP TO / BY ECOSAC AGRICOLA SAC	PORT OF DISCHARGE Hong Kong		FINAL DESTINATION Hong Kong															
		VESSEL VOYAGE BOUND CARDIFF 002W			ARRIVED/DEPARTED 07 Nov 2020															
DESCRIPTION LABEL <table border="0"> <tr> <td><u>Container/s</u></td> <td><u>Description</u></td> <td><u>Total Weight</u></td> <td><u>Measurement</u></td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <td>TTNU8576670 40RQ</td> <td>FRESH GRAPES UVA DE MESA FRESCA 1 FCL 2280 BOXES OF FRESH GRAPES IN 20 PALLETS VARIETY IPG TEN TR 01: HDR4N0E6CO</td> <td>18,430.000 KG</td> <td>0.000</td> <td colspan="3" style="text-align: right;">And more descriptions...</td> </tr> </table>							<u>Container/s</u>	<u>Description</u>	<u>Total Weight</u>	<u>Measurement</u>				TTNU8576670 40RQ	FRESH GRAPES UVA DE MESA FRESCA 1 FCL 2280 BOXES OF FRESH GRAPES IN 20 PALLETS VARIETY IPG TEN TR 01: HDR4N0E6CO	18,430.000 KG	0.000	And more descriptions...		
<u>Container/s</u>	<u>Description</u>	<u>Total Weight</u>	<u>Measurement</u>																	
TTNU8576670 40RQ	FRESH GRAPES UVA DE MESA FRESCA 1 FCL 2280 BOXES OF FRESH GRAPES IN 20 PALLETS VARIETY IPG TEN TR 01: HDR4N0E6CO	18,430.000 KG	0.000	And more descriptions...																
CHARGE DESCRIPTION		BASIS	RATE	CUR	EXTENDED VALUE	EXCHANGE RATE	AMOUNT IN USD													
DEST CHANGE		2	200.00	USD	200.00	1.00000	200.00													
RESTOWAGE CHR		2	300.00	USD	300.00	1.00000	300.00													
AMOUNT DUE							500.00													
REMARK																				
CUSTOMER 8462071000 ECOSAC AGRICOLA SAC		MAILING ADDRESS COSCO SHIPPING LINES (PERU) S. A. Republica de Panama NRO.3418 Oficina 401, San Isidro, Lima, Peru Fax: 005114215014112 Tel : 0051 1 4537699 Fax : 0051 1 4412221 RUC NO. : 20335082801																		
OFFICE Lima																				
INVOICE NO. OFT2102001248																				
BL NUMBER 6281051200		AMOUNT DUE			USD 500.00															



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
62139265
Solicitud N° 2020 - 3023649
01/10/2020 09:35:33

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 12313617 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de ANDONAIRE CACEDA, JUAN CARLOS, identificado con DNI. N° 41713880, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: B00011
CARGO: APODERADO

FACULTADES:

ESCRITURA PUBLICA DEL 23-04-2014 OTORGADA ANTE LA NOTARIO CAROLA CECILIA HIDALGO MORAN, Y EL ACTA DE JUNTA GENERAL DEL 27/03/2014, MEDIANTE LA CUAL SE ACORDO:

1) DESIGNAR COMO APODERADOS A LOS SEÑORES (...) **JUAN CARLOS ANDONAIRE CACEDA**, IDENTIFICADO CON DNI N° **41713880** Y OTORGARLES LAS FACULTADES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS 1, 6 Y 7 DEL ARTICULO 59° DEL ESTATUTO SOCIAL, LAS QUE PODRAN SER EJERCIDAS POR LOS APODERADOS ACTUANDO CUALQUIERA DE ELLOS DE MANERA INDIVIDUAL.

ASIMISMO EN EL ASIENTO B00006 DE LA PARTIDA ANTES CITADA, CONSTA REGISTRADA LA ESCRITURA PUBLICA DEL 21/02/2012, DEL 31/03/2012 Y DEL 18/06/2012, OTORGADAS ANTE NOTARIO OSCAR EDUARDO GONZALEZ URIA Y EL ACTA DE JUNTA GENERAL DEL 09/02/2012 Y ACTAS DE JUNTAS GENERALES ACLARATORIAS DEL 09/03/2012 Y DEL 11/06/2012, DONDE SE ACORDO: (...) APROBAR LA MODIFICACION TOTAL DEL ESTATUTO SOCIAL, QUEDANDO REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: (...) ARTICULO 59°: EL GERENTE GENERAL GOZA A SOLA FIRMA, DE LAS SIGUIENTES FACULTADES: FACULTADES PROCESALES, JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y DE REPRESENTACION: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, SEAN ESTAS JUDICIALES, MINISTERIO PUBLICO, POLITICAS, LABORALES, ADMINISTRATIVAS, ADUANERAS, FISCALES, MUNICIPALES, POLICIALES Y CIVILES O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, ASI COMO ANTE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS; EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRA FORMULAR PETICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES, PODRA INTERPONER Y CONTESTAR DEMANDAS, (...) INCLUYENDO LAS FACULTADES GENERALES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 74 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y LAS ESPECIALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 75 DEL MISMO CODIGO, POR LO CUAL PODRA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS, TALES COMO DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, (...) , SOLICITAR EL REMATE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SOLICITAR SE NOMBRE TASADORES, PERITOS, OBSERVAR TODOS LOS PERITAJES Y/O TASACIONES, SOLICITAR SE NOMBRE MARTILLEROS, INTERVENIR Y PARTICIPAR EN REMATES, PEDIR LA ADJUDICACION DE LOS BIENES EN REMATE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, COBRAR

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 128-2012-SUNARP-SM)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTICULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
62139265
Solicitud N° 2020 - 3023649
01/10/2020 09:35:33

CONSIGNACIONES JUDICIALES, CELEBRAR ACTOS JURIDICOS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICION DE SENTENCIA, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL. (...) 6. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA, ESTANDO FACULTADO A SUSCRIBIR LOS EXPEDIENTES DERIVADOS DE LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE RECTIFICACION DE MANIFIESTOS, RECTIFICACION DE DECLARACIONES, DEVOLUCION DE BULTOS SOBANTES, DECLARACION DE BULTOS FALTANTES, SOLICITUDES DE TRANSBORDO, INSPECCION DE AFOROS Y CUALESQUIERA OTRAS SOLICITUDES O REQUERIMIENTOS, SIN LIMITACION NI RESTRICCION ALGUNA, QUE SE GESTIONEN ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA O SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS. FORMULAR DECLARACIONES UNICAS DE ADUANAS - DUA, DECLARACIONES ANDINAS DE VALOR, CARTAS ACLARATORIAS, CARTA NO SEGURO, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, GUEAS AEREAS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE TENGAN RELACION CON LOS REGIMENES ADUANEROS. 7. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA SUNAT. (...).-****

ASIMISMO, EN EL ASIENTO B00017, CONSTA INSCRITO LA ESCRITURA PÚBLICA DEL 01/12/2016 OTORGADA ANTE NOTARIO DR. HIDALGO MORAN, CAROLA CECILIA EN LA CIUDAD DE LIMA Y POR JUNTA GENERAL DE FECHA 27/10/2016, SE ACORDÓ: RATIFICAR LOS SIGUIENTES NOMBRAMIENTOS: - JUAN CARLOS ANDONAIRE CACEDA CON DNI N° 41713880, QUIENES EJERCEN DE MANERA INDIVIDUAL LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS INCISOS 1, 6 Y 7 DEL ARTICULO 59 DEL ESTATUTO SOCIAL.-***

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:
ESCRITURA PUBLICA DEL 23-04-2014 OTORGADA ANTE LA NOTARIO CAROLA CECILIA HIDALGO MORAN, Y EL ACTA DE JUNTA GENERAL DEL 27/03/2014,

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TITULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:
NINGUNO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 3

Derechos Pagados: 2020-1-837756 S/ 26.00
Tasa Registral del Servicio S/ 26.00

Verificado y expedido por CORDOVA RAFAEL, VICTORIA JESUS, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 07:58:35 horas del 06 de Octubre del 2020.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DIAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
62139265
Solicitud N° 2020 - 3023649
01/10/2020 09:35:33



.....
Jesus Victoria Cordova Rafael
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTICULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

